

Constancia:

Se deja en el sentido de informar, que atendiendo la solicitud de impulso procesal allegado por el abogado Adrián Vicente López González, representante de la señora Dayana Murillo Osorio, se procedió a verificar en la estantería del Despacho y en el registro de demandas nuevas, sin encontrar la misma. Por tanto, se exhorto al Centro de Servicios Judiciales información, quienes procedieron a subir las diligencias, a través del sistema One Drive del correo electrónico institucional del Juzgado.

Pasa a Despacho para lo pertinente.

Armenia, 01 de febrero de 2022.

Viviana Paola Hoyos Giraldo
Secretaria Ad Hoc.

Auto 118
Radicado 63001311000220210028200



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Entra a Despacho, el día de hoy de acuerdo a la constancia que antecede, para estudio de procedibilidad, la anterior demanda de Filiación extramatrimonial con petición de herencia, promovida por la señora Dayana Murillo Osorio, a través de apoderado judicial, contra los herederos indeterminados del causante Pedro José Hernández Martínez, encontrando que la misma no reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y del Decreto 806 de 2020, motivo por el cual se inadmitirá la misma.

Lo anterior, por cuanto la acción se dirige solamente contra los herederos indeterminados del causante, sin embargo, en el escrito de demanda se indica que la demandante tuvo conocimiento de la existencia de unos hermanos llamados Sofia, Fabiola, Cristina, Ricardo Hernández Martínez, manifestamos no conocer ni tener los datos suficientes para identificarlos, sin que tengan información de notificación; por lo que lo correcto era solicitar el emplazamiento de las personas mencionadas, y no, como lo realizó la parte actora, demandar solamente a los indeterminados.

Aunado a ello, se tiene que la solicitud instaurada es la de filiación extramatrimonial con petición de herencia, sin embargo, en la demanda afirma la peticionaria que no tiene conocimiento si el señor Pedro José Hernández Martínez, otorgó en vida testamento alguno, ni tampoco si alguien ha iniciado proceso de sucesión intestada o testada del señor Hernández Martínez o adelanto la misma ante notaria, motivo por el cual, encuentra el Despacho que no se dan los elementos para acumular al asunto la pretensión de petición de herencia, pues a la fecha no se tiene certeza si la masa sucesoral ha sido liquidada, lo que daría lugar, de ser procedente la petición de filiación extramatrimonial, no podría ordenarse rehacer el trabajo de partición y adjudicación, pues se desconoc si existe el mismo.

Así las cosas, y en aplicación del artículo 90 ib., se inadmitirá la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación, la parte ejecutante proceda con su saneamiento, so pena de rechazo.

De otro lado, como quiera que la inadmisión aquí relatada afecta el poder que fuera conferido por la demandante, se abstendrá el Despacho de reconocer personería para actuar, instando para que, con la corrección de la demanda, se allegue nuevo poder; sin embargo, se autoriza al abogado Adrián Vicente López González para que actúe respecto a los efectos de este auto, en representación de la señora Dayana Murillo Osorio.

Sin necesidad de mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de filiación extramatrimonial con petición de herencia, promovida por la señora Dayana Murillo Osorio, a través de apoderado judicial, contra los herederos indeterminados del causante Pedro José Hernández Martínez, por lo expuesto en este auto.

SEGUNDO: Conceder conforme lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: No reconocer personería suficiente a los abogados Adrián Vicente López González y Mario Mendoza Muñoz, para actuar en nombre y representación, por lo indicado en la parte motiva de este auto.

CUARTO: Autorizar al abogado Adrián Vicente López González para que actúe respecto a los efectos de este auto, en representación de la señora Dayana Murillo Osorio.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
Jueza

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0027ea23fc1a61634eea0880f99b45d5f1f2f48e4c39abac74978a4cd0937ee

Documento generado en 02/02/2022 06:25:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>